



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00064.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE	MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO.
DEMANDADO	CARLOS EDUARD TORRES VARGAS.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho el presente asunto para lo de su cargo.

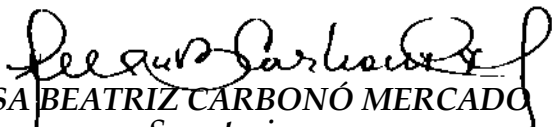
Sírvase Proveer. -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio de la presente se le informa que se encuentra notificada la parte demandada y surtido el traslado de rigor que señala el artículo 442 del C.G.P. es decir, (10 días), el ejecutado actuando por intermedio de apoderada judicial legalmente constituido, presentó escrito de excepciones de mérito. Así las cosas, queda pendiente correr traslado de las mencionadas, tal como lo establece la legislación procesal vigente, así como reconocer personería jurídica de la apoderada de dicho extremo procesal.

Sírvase proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00064.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE	MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO.
DEMANDADO	CARLOS EDUARD TORRES VARGAS.

Atendiendo el memorial de la parte ejecutada fechado 10 de febrero de 2023, en el cual presenta excepciones de mérito dentro del término legal para ello, es menester ordenar correr el traslado de las mismas por el término de 10 días a la parte ejecutante, en atención al artículo 443 del C.G.P, con el fin de que *“se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*, previa fijación de la fecha para la audiencia que trata el artículo 392 Ibídem.

Finalmente, en atención al mandato otorgado por la ejecutada en la presente causa, se ordenará reconocer personería jurídica a la mencionada apoderada de confianza.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de 10 días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica como apoderada de la parte demandada a la doctora ELSY DAYANA CASTRO MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.082.941.506 de Santa Marta, Magdalena y T.P. No. 337.911 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 007 de Hoy 10 de marzo de
2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e02c7c0c79c246be0906a61c73c05727941c9a083dbf42aca0f167eeba2cd1**

Documento generado en 09/03/2023 04:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>